

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS**

**UAPA**



**ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORÁNEOS**

**APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL REFERIMIENTO ANTE EL  
JUEZ PRESIDENTE DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL  
MUNICIPIO Y PROVINCIA DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS,  
PERIODO 2013- 2014**

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL  
TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORÁNEO**

**POR:**

**KATIA BREA  
GERMANIA TORRES  
YAMILKA ORTIZ**

**ASESORA:**

**DRA. DAISY TAVERAS**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Mayo, 2015**

# ÍNDICE GENERAL

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| <b>DEDICATORIA</b>  | I           |
| <b>AGRADECIMIENTOS</b>  | IV          |
| <b>COMPENDIO</b>  | V           |
| <br>  |             |
| <b>CAPÍTULO I . INTRODUCCIÓN</b>  |             |
| 1.1 Antecedentes de la Investigación  | 2           |
| 1.2 Planteamiento del Problema  | 6           |
| 1.3 Formulación del Problema  | 7           |
| 1.3.1 Sistematización del Problema  | 7           |
| 1.4 Objetivos de la Investigación   | 8           |
| 1.4.1 Objetivo General de la Investigación  | 8           |
| 1.4.2 Objetivos Específicos   | 8           |
| 1.5 Justificación   | 9           |
| 1.6 Delimitación  | 10          |
| 1.7 Limitaciones  | 10          |
| <br>  |             |
| <b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>   |             |
| 2.1 Aspectos Generales de Santiago de los Caballeros  | 12          |
| 2.1.1 Aspectos Históricos   | 12          |
| 2.1.2 Aspectos Geográficos  | 14          |
| 2.1.3 Aspectos Socioeconómicos  | 14          |
| 2.1.4 Aspectos Culturales   | 16          |
| 2.1.5 Aspectos Educativos   | 17          |
| 2.1.6 La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera<br>Instancia del Distrito Judicial de Santiago | 18          |
| 2.2 Generalidades del Referimiento  | 18          |
| 2.2.1 Concepto de Referimiento  | 19          |
| 2.2.2 El Referimiento desde el Marco Legislativo en la República<br>Dominicana                          | 21          |
| 2.2.3 Tipos de Referimiento   | 21          |
| 2.3.1.1 El Referimiento clásico en caso de urgencia   | 23          |
| 2.3.1.2 El Referimiento Preventivo  | 24          |
| 2.3.1.3 El Referimiento a fin de Modificar o Retratar una   | 24          |

|  |    |
|--|----|
| Ordenanza  |    |
| 2.3.1.4 El Referimiento Provisión                                      | 25 |
| 2.3.1.5 El Referimiento Contractual                                    | 25 |
| 2.3.1.6 El Referimiento sobre Dificultades de Ejecución                | 26 |
| 2.4 Naturaleza del Procedimiento de Referimiento                       | 27 |
| 2.5 Características Comunes de Referimiento                            | 28 |
| 2.5.1 Carácter Provisional   | 29 |
| 2.5.2 Ausencia de la Autoridad de la Cosa Juzgada                      | 29 |
| 2.5.3 Carácter Contradictorio de Referimiento                          | 30 |
| 2.5.4 Decisión Ejecutoria Provisionalmente                             | 30 |
| 2.6 Competencia del Juez de los Referimientos                          | 31 |
| 2.6.1 Excepciones del Referimiento en Materia Territorial              | 33 |
| 2.7 Tratamiento Jurídico Establecido para las Demandas en Referimiento | 33 |
| 2.7.1 Comparecía de las Partes   | 34 |
| 2.7.2 Notificación para Conocer del Referimiento                       | 35 |
| 2.7.3 Audiencia de Referimiento  | 35 |
| 2.7 Ordenanza de Referimiento  | 36 |
| 2.7.1 Recursos contra la Ordenanza de Referimiento                     | 38 |

### **CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO**

|   |    |
|---|----|
| 3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Método      | 40 |
| 3.1.1 Diseño                                    | 40 |
| 3.1.2 Tipo de Investigación                     | 40 |
| 3.1.3 Método                                    | 41 |
| 3.2 Técnicas e Instrumentos                     | 42 |
| 3.3 Población y Muestra                         | 43 |
| 3.4 Procedimiento para Recolección de Datos     | 45 |
| 3.5 Procedimiento para el Análisis de los Datos | 45 |
| 3.6 Confiabilidad y Validez                     | 46 |

## **CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

|   |    |
|---|----|
| 4.1 Resultados de la Encuesta Realizada a los Abogados  | 50 |
| 4.2 Resultados de la Entrevista Realizada al Juez   | 68 |
| 4.3 Relación Estadística de las Demandas en Referimiento la<br>Presidencia de la Cámara Civil y Comercial | 70 |

## **CAPÍTULO V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

|                                |    |
|--------------------------------|----|
| 5.1 Análisis de los Resultados | 73 |
|--------------------------------|----|

|                     |    |
|---------------------|----|
| <b>CONCLUSIONES</b> | 80 |
|---------------------|----|

|                        |    |
|------------------------|----|
| <b>RECOMENDACIONES</b> | 87 |
|------------------------|----|

|                     |    |
|---------------------|----|
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b> | 89 |
|---------------------|----|

|                  |    |
|------------------|----|
| <b>APÉNDICES</b> | 93 |
|------------------|----|

## COMPENDIO

La presente investigación analiza la aplicación del procedimiento del Referimiento ante el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Municipio y Provincia de Santiago de los Caballeros, período 2013- 2014.

El Referimiento es un procedimiento especial, urgente y rápido, a fin de obtener una medida provisional. En este sentido cabe destacar que la urgencia es una de las características principales del mismo, ya que su finalidad es la de evitar un daño inminente de turbación manifiestamente ilícita. Es decir, es un procedimiento sencillo y que acelera la obtención de una ordenanza expedida por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial, la cual satisface un incidente surgido en una demanda principal, sin concluir en el fondo de dicha demanda.

Sin embargo, el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, al momento de emitir una ordenanza provisional, posterga el plazo para evacuarla, sin tomar en cuenta que la finalidad es impedir un daño inminente, ya que este procedimiento se rige por el principio de celeridad y contradicción. Lo anterior, unido a la gran cantidad de demandas en Referimiento que recibe este Tribunal, se convierte en un verdadero problema, ya que el gran cumulo de expedientes hace que no se cumpla la celeridad y la rapidez con la que el juez debe tratar para el cumplimiento de esta figura jurídica.

Es importante destacar, que los plazos de la Ley 834 en sus artículos 102 y 103, hace referencia a que la demanda en referimiento se llevara ante el Presidente del Juzgado de Primera Instancia por vía de citación, dejando un margen prudente para que las partes depositen sus escritos. El tiempo que otorga la Ley para conocer el referimiento es de día a día y de hora a hora, y muchas veces, en el tribunal objeto de estudio, los jueces dan plazos de cinco (05) a diez (10) días como si fuesen a conocer el fondo, perdiéndose así la esencia del mismo.

En cuanto al tratamiento jurídico que se le da a la figura del Referimiento, muchas veces los abogados por desconocimiento de este procedimiento pretenden apoderar por esta vía situaciones que no son urgentes y sin ninguna característica que amerite ser conocido por la demanda. Así mismo en la práctica muchas veces realizan demandas de fondo y el juez se ve obligado a declararla inadmisibile por improcedente y mal fundada.

En cuanto a las diferentes causas, que originan la aplicación del Referimiento, como la urgencia, cuando hay lugar a prevenir un daño potencial susceptible de producirse en cualquier momento, o cuando a la falta de tomarse la medida inmediata, la situación denunciada conduciría a un perjuicio irremediable.

De no tomarse las medidas de manera inmediata y de continuar con la problemática planteada, conduciría a un perjuicio irremediable, ya que el desconocimiento del procedimiento en una demanda en Referimiento, puede surtir efectos que ocasionen daños inminentes y ocasionando daños y perjuicios, alterando la finalidad de esta medida, la cual debe ser utilizada para solucionar provisionalmente un hecho punible.

La presente investigación fue realizada en la Provincia de Santiago, la cual es una de las 32 provincias de la República Dominicana. En el marco teórico se presenta de manera detallada todo lo concerniente al Referimiento.

El Referimiento es un procedimiento excepcional al cual se puede acudir en diferentes materias para obtener una sentencia rápida y provisional. En la legislación dominicana el referimiento adquiere su base legal en el Código de Procedimiento Civil Dominicano, el cual fue modificado por los artículos 101 al 112 y 136, 137, 140 y 141 de la Ley 834 del año 1978, aún vigente. Los artículos 140 y 141 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, traduciendo los artículos 808 y 811 del Código de Procedimiento Civil francés del año 1975, les dan a los jueces dominicano amplio poderes para resolver situaciones jurídicas con la celeridad que la urgencia requiera en grado de apelación.

El referimiento tiene tres características esenciales, que son la rapidez o urgencia, celeridad, Juez único y carácter provisional.

- **Urgencia:** La urgencia es una cuestión de hechos que se deja a la soberana apreciación del Juez, quien siempre deberá hacerla constar en su ordenanza, preferible de manera expresa, aun cuando pudiera inferirse o deducirse implícitamente de esta.

La urgencia existe cuando se requiere tomar una medida provisional, apremiante e inmediata, destinada a evitar un daño irreparable, sin perjudicar o tocar el aspecto principal. La urgencia tiene un carácter relativo, ya que el Juez de los Referimientos tiene la obligación de verificar si existe o no la urgencia, aunque las partes estén de acuerdo, el juez debe apreciarla en el mismo momento de dictar la Ordenanza y no al introducir la demanda. Esta es la condición sine qua non, para que se acuda al juez de los referimiento.

- **Celeridad:** Aunque muchos confunden la celeridad con la urgencia, ambas son distintas, porque la celeridad puede aplicarse en otros asuntos que no posean la característica de urgencia, la celeridad se requiere cuando se requiere prontitud en un caso determinado. En cuanto a la diferencia de una u otra, la urgencia es la primera condición para acudir al Juez de los referimiento y para que haya celeridad se requiere de extrema urgencia, aunque en ambos casos la ley permite que se cite a hora y días fijos.

- **Juez Único:** Esto así porque es un solo juez que conoce tanto de la demanda principal como de las demandas sobre referimiento. Las decisiones del juez en esta materia tienen Carácter provisional, porque es una medida provisional, apremiante e inmediata, destinada a evitar un daño irreparable, sin perjudicar o tocar nunca el aspecto principal de la demanda o fondo del asunto.

En materia de referimiento pueden ordenarse todas las medidas que sean útiles, comunicar los documentos, comparecencia personal de las partes, informativos, inspección de lugares; es decir, todas las medidas que tiendan a

aclarar los hechos para que el juez pueda dictar una ordenanza sin crearle un perjuicio a la otra parte o a un tercero.

La ordenanza de referimiento no es susceptible de oposición. Puede ser atacada en apelación a menos que emane del presidente de la Corte de Apelación. El plazo de la apelación es quince días.

Read, A. (2012, p. 53), expresa que “el referimiento está marcado con notorias características como son, la contradictoriedad, carácter provisional de la ordenanza dictada en ocasión de un referimiento, ejecución provisional no obstante cualquier recurso y la ausencia de autoridad de la cosa juzgada”. Así mismo, Monción, S. (2010, p. 509), menciona cinco características comunes a todos los referimientos, que son:

- La demanda es llevada por vía de citación a una audiencia que se celebrará a este efecto el día y hora habituales de los referimientos, sin embargo, el caso requiere celeridad, el juez de los referimientos puede permitir citar, a hora fija, aun los días feriados o de descanso, sea en la audiencia, sea en su domicilio con las puertas abiertas.
- El juez se asegurará de que haya transcurrido un tiempo suficiente entre la citación y la audiencia para que la parte citada haya podido preparar su defensa.
- El Referimiento es un procedimiento oral, público y contradictorio.
- Las ordenanzas en Referimiento son provisionales.
- Las Ordenanzas en Referimiento no tienen autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por esta razón en materia de referimiento no aplica la regla lo penal mantiene lo civil en estado, porque la ordenanza no adquiere la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; por lo que tampoco existe la figura jurídica del sobreseimiento. Lo que decida el juez de los referimientos es susceptible de apelación, pero no de oposición (Art.



- Las ordenanzas del juez de los referimientos son ejecutorias provisionalmente no obstante cualquier recurso (Art. 105 Ley 834).
  
- En el Referimiento en caso de circunstancias nuevas, el juez puede volver sobre ella, o sea, puede modificar su propia ordenanza (Art. 104, párrafo segundo Ley 834).

La ordenanza dictada en defecto, en última instancia, es atacable por medio de apelación en un plazo de quince días. También es posible atacarla por vía de tercería o de casación.

La ley no ha establecido plazo alguno entre la citación y la audiencia, el artículo 103 de la Ley 834 de 1978, establece que el juez debe asegurar que entre un hecho y otro la parte demandada haya podido preparar sus medios de defensa. La demanda en referimiento se introduce mediante citación, la cual se puede realizar para el día habitual de los referimiento, que ya previamente el juez de primera instancia mediante Auto colocado en la puerta del tribunal al principio de años, reserva para esos fines, a diferencia de los distritos judiciales que no esté establecido este día habituar, se impone solicitar al juez de primera instancia autorización para citar en referimiento.

En aquellos casos donde se requiera extrema celeridad el juez de los referimiento puede ordenar citar a horas fijadas, aun los días feriados o de descanso, sea en el local de las audiencias o en su propia morada pero con las puertas abiertas.

En otras ocasiones el procedimiento empieza por acta levantada por el oficial público competente, cuando en cumplimiento de sus funciones, encuentra algún obstáculo serio, remitiendo a las partes al juez de los referimiento con miras a solucionarlo, a esto se le llama referimiento sobre actas. Las partes deben estar representadas por abogados, los debates son esencialmente orales, pero las partes pueden presentar conclusiones escritas si ambas están presentes o representadas.

La ordenanza de referimiento no tiene en cuanto a lo principal, la autoridad de la cosa juzgada. No puede ser modificada ni renovada en referimiento, más que en caso de nueva circunstancia.

La medida provisional ordenada por el juez de los referimientos no liga al fondo por que no está apoderado de lo principal. Este principio es firme, pero en ciertas condiciones se debe admitir algunos temperamentos sin derogar ni oponerse a lo que está claro en la ley. Dos asuntos están fuera de discusión:

- La decisión del juez de los referimientos no tiene autoridad de cosa juzgada, en cuanto lo principal.
- La decisión del juez de los referimientos tiene carácter provisional. En los casos en los cuales se ha apoderado el juez de los referimientos, aunque en las praxis de nuestros tribunales también se le denomina auto de referimiento.

Si bien es cierto que la ordenanza de referimiento no tiene en cuanto a lo principal la autoridad de cosa juzgada, la misma ordenanza si la tiene en lo que se refiere a la medida provisional que ella ordena. El artículo 104 de la Ley 834, la ordenanza de referimiento no tiene, en cuanto a lo principal, la autoridad de la cosa juzgada.

La presente investigación tiene un diseño no experimental, porque no se manipulan las variables, solo se observan y se describen. En este tipo de diseño, los investigadores tienen que limitarse a la observación de situaciones ya existentes, dada la incapacidad de influir sobre las variables y sus efectos.

Esta investigación es de tipo documental y de campo. En este estudio, el método empleado es el deductivo, pues se parte de informaciones generales hasta tocar informaciones particulares de la realidad que caracteriza el entorno del estudio al momento de su realización.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

Según la certificación emitida en el tribunal, en el período 2013, entraron 354 demandas, de las cuales 326 fueron falladas, sin embargo para el periodo del 2014 entraron 309 demandas y falladas 326, lo que significa del periodo anterior quedaron expedientes pendientes de trabajar. No se obtuvieron datos sobre la cantidad de demandas pendientes de fallo, ya que la Secretaria de la Presidencia no suministró este dato.

En este sentido, el 57% de los abogados encuestados dice haber incoado demandas en Referimiento en materia civil; mientras que el 43% no lo ha hecho en el periodo señalado. Según el 45% de los encuestados han incoados 15 o más demandas, el 29% de 10 a 15; un 21% de 5 a 10 y un 5% por lo tanto en su mayoría ha incoado de 1 a 5 demandas en materia civil.

Por su lado, el Juez al preguntarle acerca de la frecuencia con que se reciben demandas en Referimiento por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Municipio y Provincia de Santiago de los Caballeros afirma que en el periodo 2013-2014 dichas demanda san sido frecuentes.

En este sentido, el 44% de los encuestados consideran según su experiencia que los casos más comunes por los cuales se presentan demandas en referimiento frente a los jueces respectivamente es la percepción de medidas conservatorias; el 25% la urgencia en que se dicte una medida provisional; en su mayoría el 44% para proteger a la parte de un daño inminente, y por ultimo con un 12% para evitar una turbación ilícita.

En cuanto a los motivos que han dado lugar a las causas llevadas por dichos abogados respectivamente obtuvimos que el 37% por evitar una turbación ilícita, el 33% por proteger de un daño inminente, el 19% por suspender una decisión del abogado del estado y el 11% por suspender una obra en construcción y otras razones.

En cuanto a las causas que origina la aplicación de demandas en Referimiento el Magistrado expuso que existen diversas pero las más comunes en la presidencia civil son: la suspensión de ventas en pública subasta, designación de instancia judicial, sustitución de guardián de efectos embargados, levantamientos de oposición, levantamiento de embargo retentivo, limitación de embargo retentivo y suspensión de sentencia de adjudicación.

Se ha podido notar que el Juez como los abogados considera que la urgencia es una de las que predomina en cuanto a las causas de aplicación en Referimiento. En resumidas cuentas las causas identificadas son: la urgencia, la amenaza de un daño inminente, la amenaza de una turbación y la contradicción de un proceso entre otras ya mencionadas.

Según el 58% de los abogados las exigencias solicitadas por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santiago para aceptar la demanda en Referimiento corresponden a la citación, a fin de que el demandado comparezca a hora y lugar habituales de los referimientos; el 19% dice que para comparecer a hora fija en el lugar de la audiencia y 23% que es para otros asuntos judiciales.

Para las apelaciones en las demandas en Referimiento, el 12% coincide que es de 10 días y el 88% dice que son 15 días. Con relación al cumplimiento de los plazos establecidos para los casos de Referimiento en la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Municipio y Provincia de Santiago el 88% asiente diciendo que si se cumple mientras que el 12% no está de acuerdo. Según el 100% de los encuestados el Juez aplica alguna medida en caso de urgencia en la demanda en Referimiento.

En este mismo tenor según el 100% las medidas tomadas por el juez de los Referimientos son el cambio de guardián y las suspensión de venta; el 70% del total de los encuestados considera que también es el levantamiento de oposición a retiro a cuenta bancaria; mientras un 65% asevera que también el juez toma otras medidas entre ellas el Astreinte.

En cuanto al tratamiento Jurídico que debe darse a la figura del Referimiento, el magistrado establece que las formalidades para solicitar una demanda en Referimiento en la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial, son: El acto de citación, que se respete un plazo de un día franco entre la citación y la comparecencia, también se refirió a que en los artículos 61 y 68 del Código de Procedimiento Civil Dominicano que habla de cómo se debe emplazar las partes.

También afirmó que no hay plazo fijo establecido para las audiencias en las demandas en Referimientos pero tampoco lo hay para fallar. Y que para no violentar el debido proceso se aplica en relación a los plazos el artículo 103 de la ley 834 del 15 de julio del 1978 “el juez se asegurara de que le haya trascurrido un tiempo suficiente entre la citación y la audiencia para que la parte citada haya podido preparar su defensa”, el plazo que se implementa en la práctica es de un día franco.

En cuanto a las medidas en caso de urgencia el juez otorga el astreinte como medida conminatoria para asegurar la ejecución de la ordenanza cuando mediante esta se ordena generalmente el cumplimiento de una obligación. Así mismo afirmó que el juez, garantiza la igualdad de las partes por lo establecido por los artículos 68 y 69 de la constitución que trata sobre la tutela judicial efectiva como garantía procesal.

En este sentido, el 64% de abogados afirma que conocen el procedimiento establecido en materia civil sobre la acción en Referimiento. Al preguntarles sobre el procedimiento que debe llevarse a cabo para las demandas en Referimientos ante el un tribunal, el 21% asiente que se debe depositar la instancia de demanda por ante la Secretaria del Tribunal, el 5% auto fijación de audiencias, el 28% emplazar al demandado a los fines requeridos, el 12% notificación por acto de alguacil el 18% fijación de la audiencia. Sin embargo en la entrevista realizada, el Magistrado Juez expreso “Que los abogados no tienen suficiente conocimiento, porque a veces confunden las atribuciones del Juez de lo Referimiento, con lo del Tribunal apoderado de la demanda principal”.

## CONCLUSIONES

Después de haber analizado cuidadosamente los datos arrojados por la encuesta, se puede concluir de la siguiente manera:

Con relación al objetivo específico no. 1: **Determinar la cantidad de demandas en Referimiento que ha sido incoadas por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Municipio y Provincia de Santiago de los Caballeros, durante el período 2013- 2014.**

Según la certificación emitida en el tribunal, en el período 2013, entraron 354 demandas, de las cuales 326 fueron falladas, sin embargo para el periodo del 2014 entraron 309 demandas y falladas 326, lo que significa del periodo anterior quedaron expedientes pendientes de trabajar. No se obtuvieron datos sobre la cantidad de demandas pendientes de fallo, ya que la Secretaria de la Presidencia no suministró este dato.

En este sentido, el 57% de los abogados encuestados dice haber incoado demandas en Referimiento en materia civil; mientras que el 43% no lo ha hecho en el periodo señalado. Según el 45% de los encuestados han incoados 15 o más demandas, el 29% de 10 a 15; un 21% de 5 a 10 y un 5% por lo tanto en su mayoría ha incoado de 1 a 5 demandas en materia civil.

Por su lado, el Juez al preguntarle acerca de la frecuencia con que se reciben demandas en Referimiento por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago afirma que en el periodo 2013-2014 dichas demanda san sido frecuentes.

De los datos anteriores se infiere que ha sido frecuente que se incoen demandas en Referimiento por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, destacándose que a

pesar de que el Referimiento es un Procedimiento rápido y expedito, al cierre de cada periodo quedan demandas pendientes de conocer.

Con relación al objetivo específico no. 2. **Verificar las causas más frecuentes por las cuales se presentaron demandas en Referimiento ante el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Municipio y Provincia de Santiago de los Caballeros, durante el período 2013- 2014**, se ha llegado a la conclusión de que:

En este sentido, el 44% de los encuestados consideran según su experiencia que los casos más comunes por los cuales se presentan demandas en referimiento frente a los jueces respectivamente es la percepción de medidas conservatorias; el 25% la urgencia en que se dicte una medida provisional; en su mayoría el 44% para proteger a la parte de un daño inminente, y por ultimo con un 12% para evitar una turbación ilícita.

En cuanto a los motivos que han dado lugar a las causas llevadas por dichos abogados respectivamente obtuvimos que el 37% por evitar una turbación ilícita, el 33% por proteger de un daño eminente, el 19% por suspender una decisión del abogado del estado y el 11% por suspender una obra en construcción y otras razones.

En cuanto a las causas que origina la aplicación de demandas en Referimiento el Magistrado expuso que existen diversas pero las más comunes en la presidencia civil son: la suspensión de ventas en pública subasta, designación de instancia judicial, sustitución de guardián de efectos embargados, levantamientos de oposición, levantamiento de embargo retentivo, limitación de embargo retentivo y suspensión de sentencia de adjudicación.

Se ha podido notar que el Juez como los abogados considera que la urgencia es una de las que predomina en cuanto a las causas de aplicación en Referimiento.

En resumidas cuentas las causas identificadas son: la urgencia, la amenaza de un daño inminente, la amenaza de una turbación y la contradicción de un proceso entre otras ya mencionadas.

Con relación al objetivo específico no. 3. **Analizar el Tratamiento Jurídico dado a la figura del Referimiento ante el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Municipio y Provincia de Santiago de los Caballeros**, se concluye lo siguiente:

Según el 58% de los abogados las exigencias solicitadas por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santiago para aceptar la demanda en Referimiento corresponden a la citación, a fin de que el demandado comparezca a hora y lugar habituales de los referimientos; el 19% dice que para comparecer a hora fija en el lugar de la audiencia y 23% que es para otros asuntos judiciales.

Al cuestionarlos sobre el plazo fijado para las citaciones en los casos de demanda en Referimiento, el 30% de los abogados considera que el mismo es de hora a hora; un 21% cree que es un día franco; mientras que el 49% y siendo esta la mayoría dice que no hay plazos fijos. En cuanto al plazo establecido para las audiencias el 100% estuvo de acuerdo en que no hay plazos fijos.

Para las apelaciones en las demandas en Referimiento, el 12% coincide que es de 10 días y el 88% dice que son 15 días. Con relación al cumplimiento de los plazos establecidos para los casos de Referimiento en la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Municipio y Provincia de Santiago el 88% asiente diciendo que si se cumple mientras que el 12% no está de acuerdo. Según el 100% de los encuestados el Juez aplica alguna medida en caso de urgencia en la demanda en Referimiento.

En este mismo tenor según el 100% las medidas tomadas por el juez de los Referimientos son el cambio de guardián y las suspensión de venta; el 70% del total de los encuestados considera que también es el levantamiento de oposición a retiro a cuenta bancaria; mientras un 65% asevera que también el juez toma otras medidas entre ellas el Astreinte.



En cuanto al tratamiento Jurídico que debe darse a la figura del Referimiento, el magistrado establece que las formalidades para solicitar una demanda en Referimiento en la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial, son: El acto de citación, que se respete un plazo de un día franco entre la citación y la comparecencia, también se refirió a que en los artículos 61 y 68 del Código de Procedimiento Civil Dominicano que habla de cómo se debe emplazar las partes.

También afirmó que no hay plazo fijo establecido para las audiencias en las demandas en Referimientos pero tampoco lo hay para fallar. Y que para no violentar el debido proceso se aplica en relación a los plazos el artículo 103 de la ley 834 del 15 de julio del 1978 “el juez se asegurara de que le haya trascurrido un tiempo suficiente entre la citación y la audiencia para que la parte citada haya podido preparar su defensa”, el plazo que se implementa en la práctica es de un día franco.

En cuanto a las medidas en caso de urgencia el juez otorga el astreinte como medida conminatoria para asegurar la ejecución de la ordenanza cuando mediante esta se ordena generalmente el cumplimiento de una obligación. Así mismo afirmó que el juez, garantiza la igualdad de las partes por lo establecido por los artículos 68 y 69 de la constitución que trata sobre la tutela judicial efectiva como garantía procesal.

De lo anterior se puede concluir que el tratamiento que se ha implementado en la Presidencia según lo ya expuesto es adecuado a las exigencias en la fecha actual, esto no quiere decir que se afirme con respecto al periodo de la investigación.

Con relación al objetivo específico no. 4. **Determinar el nivel de conocimiento de los abogados acerca de las formalidades establecidas para el procedimiento de Referimiento ante el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Municipio y Provincia de Santiago de los Caballeros.**

En este sentido, el 64% de abogados afirma que conocen el procedimiento establecido en materia civil sobre la acción en Referimiento. Al preguntarles sobre el procedimiento que debe llevarse a cabo para las demandas en Referimientos ante el

un tribunal, el 21% asiente que se debe depositar la instancia de demanda por ante la Secretaria del Tribunal, el 5% auto fijación de audiencias, el 28% emplazar al demandado a los fines requeridos, el 12% notificación por acto de alguacil el 18% fijación de la audiencia.

Sin embargo en la entrevista realizada, el Magistrado Juez expreso “Que los abogados no tienen suficiente conocimiento, porque a veces confunden las atribuciones del Juez de lo Referimiento, con lo del Tribunal apoderado de la demanda principal”.

Del análisis realizado por las autores de las respuestas aportadas por los abogados, las autoras de la tesis infieren que es medio el nivel de conocimiento de los abogados acerca de las formalidades establecidas para el procedimiento de Referimiento ante el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

Con relación al objetivo general: **Analizar la aplicación del procedimiento del Referimiento ante el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Municipio y Provincia de Santiago de los Caballeros, período 2013- 2014**, se concluye lo siguiente:

Luego del análisis realizado a la aplicación del procedimiento del Referimiento ante el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Municipio y Provincia de Santiago de los Caballeros, período 2013- 2014, se llega a la conclusión de que en dicho tribunal aunque se aplica el tratamiento jurídico adecuado, se observa cumulo de expedientes, lo que desnaturaliza la esencia misma del Referimiento que es proteger a la parte de un daño inminente y la urgencia en que se dicte una medida provisional.

Se pudo deducir en la investigación que el Referimiento tiene varias características estas son las principales, Carácter Provisional, Ausencia de la Autoridad de la cosa juzgada, Carácter Contradictorio de Referimiento y Decisión ejecutoria provisionalmente.

Los abogados encuestados y el Juez resaltaron que la causa más común es en caso de urgencia proteger a la parte de un daño inminente

Otros datos relevantes que arrojó la investigación, es que tanto la juez como los abogados consideran que siempre se actúa según lo establecido con la ley en las demandas en referimiento y que se cumplen los plazos mandados por esta, sin embargo, la realidad es que solo se cumple con las formalidades para la presentación de las demandas, inobservándose un plazo razonable para el fallo de las mismas, lo que riñe con lo establecido en la Ley 834 del 15 de julio del 1978, acerca de la naturaleza del Referimiento.

Por otro lado el cuestionario que se aplicó a los abogados arrojó que el 64% de los encuestados conoce el procedimiento establecido en materia civil sobre la acción en Referimiento; mientras que el 36% no los conoce. En el mismo tenor el Juez en la entrevista dice que los abogados no tienen el conocimiento para incoar una demanda en Referimiento puesto que ellos confunden las atribuciones del Juez de los Referimientos con los del Tribunal de la demanda principal. Dicho esto y basándose el Juez en la experiencia y práctica vivida en la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de Santiago se explica, el porqué de las limitaciones de la realización del cuestionario de los abogados al momento de contestarlo.

En cuanto a las medidas que el Juez más utiliza en sus sentencias es el astreinte entre otras y los abogado encuestados resultó que 100% la suspensión de una venta pública subasta, proteger a las partes de una daño en contra de sus derechos y la condenación en costa y astreinte son las medidas que el Juez usa en sus decisiones.

Finalmente, se concluye que se ha alcanzado el objetivo general propuesto en la presente investigación, ya que se ha podido analizar la aplicación del procedimiento del Referimiento ante el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Municipio y Provincia de Santiago de los Caballeros, período 2013-2014.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexis, R. (2012). *Del Referimiento y Otros Temas*. Santo Domingo, República Dominicana: Textos y obras jurídicas internacionales
- Álvarez, F. (1997). *Fundación Federico C. Álvarez, INC*. Santiago, República Dominicana.
- Arsiniegas, A. & Candelario, O. (2004). *Demanda en Referimiento*. República Dominicana: UASD.
- Báez, M. (1978). *El Referimiento Antes y Después de la ley No. 834 de fecha 15 de julio del año 1978*. República Dominicana: Jurisciencia.
- Biaggi, J. (2002). *15 Años de Jurisprudencia de Procedimiento Civil Dominicano 1988-2002*. Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.
- Biaggi, J. (2004). *Suplemento Jurisprudencial En Materia Civil y Procedimiento Civil/2002-2003*, Santo Domingo, República Dominicana, ediciones Jurídicas Trajano Potentini.
- Castillo, A., Muñoz, S. y Lantigua, J. (2013) Incidencias jurídicas de las Demandas en Referimiento, ante la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Espaillat en el período mayo 2012- mayo 2013. Universidad Abierta para Adultos.
- Capitant, H. (1930). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires. Argentina: Delpam
- Cabanellas, G. (1999). *Diccionario Jurídico Elemental*, Santo Domingo, República Dominicana: editorial
- Cordero, H. (1991). *Breviario Jurisprudencial de los Referimientos*, Santo Domingo, República Dominicana: editora El Estudiante

- Cordero, H. (1991). *Competencia del Juez en Atribuciones de Referimientos*. Santo Domingo, República Dominicana: editora El Estudiante
- Estévez, N. (2012). *Ley No. 834 del 1978 comentado y anotada en el orden de sus Artículos, con Doctrina y Jurisprudencia Dominicana y Francesa*. República Dominicana: Editora Corripio C. por A.
- Feng, J. (2007). *El Referimiento Civil*. Santiago de los Caballeros, República Dominicana: PUCMM.
- Gómez, R., y Matta, N., (2013) "Incidencia del Referimiento en Materia Civil en el Curso y Fuera de la Instancia en la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago período 2012-2013. Universidad Abierta para Adultos.
- Hernández, F. (2001). *Investigación Documental y Comunicación Científica*. Santiago, República Dominicana: Ediciones UAPA.
- Monción, S. (2011). *La Litis, Los Incidentes y la Demanda en Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria Formularios y Jurisprudencias*. Segunda edición, Santo Domingo, República Dominicana: Editora Centenario.
- Pérez, E. (2010). *Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria*. República Dominicana: Agenda continental.
- Pérez, A. (1986). *Procedimiento Civil, Tomo I*, Santo Domingo, República Dominicana: Editora Impresora Taller.
- Pérez, M. (1995). *La Jurisdicción del Referimiento de la Corte de Apelación*, Revista Estudios Jurídicos, Volumen I No.3: Ediciones Capeldom
- Pichardo, R. et al (2007). *El Referimiento Civil, Comercial, Administrativo, de Tierra y Laboral*. Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.
- Pichardo, R. (2003). *Análisis El Referimiento. Año 6 No. 149, del primero al 17 de enero del 2003*. República Dominicana: Gaceta Judicial.

- Pichardo, (2006). *El Referimiento. El Judicial*. República Dominicana: Gaceta Judicial.
- Read, A. & Arias, A. (2008). *Referimiento siete años de jurisprudencias de la corte de apelación del distrito nacional*. Santo Domingo, República Dominicana: Editora librería Jurídica Internacional.
- Read, A. (2012). *Del Referimiento y Otros Temas*. Primera edición. Santo Domingo, República Dominicana: Librería Jurídica internacional, S, R. L.
- República Dominicana. (2010). *Constitución de la Republica*. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Judicial.
- República Dominicana. (1998). *Ley 821 de organización judicial y sus modificaciones del 21 de Noviembre 1927*. Santo Domingo, República Dominicana: judicial.
- Ruiz, F. (2005), *Referimiento Provisión*". Santiago: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.
- Rodríguez. B. (2003). *El Referimiento. Año 6 No. 149, del primero al 17 de enero del 2003*. República Dominicana: Gaceta Judicial.
- Rosario, R y Sánchez, D. (2012), Impacto jurídico de la Demanda en Referimiento en el Tribunal de Jurisdicción Original de la Provincia Espaillat, durante el periodo enero 2011-marzo 2012. Universidad Abierta para Adultos.
- Tavares, F. (1991). *Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano*, Volumen I Séptima edición. Santo Domingo, República Dominicana: Editorial Tiempo, S.A.
- Tavares, F. (2001). *Elemento de Derecho Procesal Civil Dominicano*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

## **INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:**

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

### **Dirección**

#### **Biblioteca de la Sede – Santiago**

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental**

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua**

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)